Junta General
del Principado de Asturias

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 18 de noviembre de 2020, por la que se justifica la necesidad de la contratación del «Seguro multirriesgo empresarial que cubra el edificio del Palacio, sede de la Junta General, sito en C/ Fruela, 13, 33007 de Oviedo» (Expte. B5004/2020/13).

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Jefa del Servicio de Asuntos Generales se propuso la contratación del «Seguro multirriesgo empresarial que cubra el edificio del Palacio, sede de la Junta General, sito en C/ Fruela, 13, 33007 de Oviedo», con un presupuesto de licitación de 8.000,00 €, impuestos incluidos, y un plazo de ejecución de un año, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 224.000 del Presupuesto de la Junta General.

Tercero.- La Jefa del Servicio de Asuntos Generales ha justificado la necesidad de la contratación señalando que es necesario asegurar el riesgo de pérdidas o daños del edificio sede de la Junta General así como de su contenido.

Igualmente, razona que el objeto del contrato que propone incluye todas las prestaciones necesarias para conseguir la finalidad que se pretende. Queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, por lo que queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Asimismo, ha justificado la elección del procedimiento de contratación elegido explicando que "Se tramita como contrato menor pues no alcanza el importe límite previsto para el contrato menor. Además, la imposibilidad de introducir variantes a las prestaciones requeridas, no aconsejan, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia, acudir a otro procedimiento de tramitación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 2 del artículo 118 LCSP dispone que "En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación

justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior".

Tercero.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

Cuarto.- Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias sobre tramitación de contratos menores.

Quinto.- Se tramita el expediente anticipado de gasto al amparo del artículo 6 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias, por cuanto que genera obligaciones para la Junta General y su tramitación se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a materializarse la contraprestación. En consecuencia, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio en que haya de materializarse la contraprestación.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Entender justificada la necesidad de la contratación del «**Seguro multirriesgo empresarial que cubra el edificio del Palacio, sede de la Junta General, sito en C/ Fruela, 13, 33007 de Oviedo**».

Segundo.- Considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Tercero.- Tramitar el correspondiente documento de retención de crédito.

Junta General, 18 de noviembre de 2020
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,
(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2019:
Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019)

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Marcelino Marcos Líndez